

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11505/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de enero del dos milveintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11505/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la que solicitó: *"Nombre del personal médico y de enfermería que estuvieron en el turno de la tarde en el área de emergencia pediátrica de la Unidad Médica 15 de Septiembre, el día 6 de diciembre del presente año 2021. Específicamente a las 3:30 p.m. ya que a mi hijo se le negó atención médica en dicha unidad"*. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se realizó prevención a efecto de determinar si lo solicitado se encontraba enmarcado en lo establecido en el Art. 13 de la *"Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud"*. En ese sentido, era necesario especificara lo requerido, determinando si lo solicitado correspondía únicamente al nombre del personal médico que brindó atención médica al menor, conforme a lo establecido en el Art. 13 de la *"Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud"*.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Eña Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

